

EL COSMOPOLITA.

{ TOM. V. }

México, MIERCOLES 29 DE JUNIO DE 1842.

{ NUM. 148. }

ESTERIOR.

AMERICA CENTRAL.

GUATEMALA, 17 DE MAYO.

(Estado de Nicaragua.)—Ministerio general del gobierno supremo del estado de Nicaragua. Departamento de guerra D. U. L. casa de gobierno, Leon Abril 27 de 1842.—Al señor ministro de guerra del supremo gobierno del estado de Guatemala.

Con esta fecha digo al señor ministro de guerra del supremo gobierno del estado del Salvador lo siguiente.

„Por el correo de ayer se ha comunicado á ese supremo gobierno, la progresion que habia tomado la marcha del invasor Morazan sobre el estado de Costa-Rica, y hoy trasmito á vd. la noticia recibida por los mismos conductos que las anteriores; tal es la siguiente. Habiéndose introducido con su fuerza el agresor hasta el parage llamado *Jocote*, entre las ciudades de Heredia y San José, allí tambien se presentó la tropa de aquel gobierno, al mando de su general Vicente Villaseñor; mas este, sin hacer mérito alguno de la violacion del territorio, ni del ataque á la autoridad suprema, no formó la mas leve resistencia, y por medio de una capitulacion que va adjunta en copia exacta y autorizada, entregó al gobernante Carrillo y toda su fuerza, que unida con la de Morazan compuso un ejército que él ha llamado *nacional*, segun se ve al principio y fin del documento espresado. La sola denominacion que ha dado á la faccion, indica suficientemente el carácter y tendencia de ella: las partes de las autoridades política y militar del departamento del Mediodia, confirman la misma disposicion, que es la de invadir este estado y el resto de la república. Probablemente el agresor atacará á este por la frontera meridional ó Rivas de Nicaragua, y por agua sobre el litoral Sur. Esto basta para comprender todo el riesgo que corre Centro-América, si no se adoptan medidas que le impidan el ingreso á los puertos y la introduccion al territorio de los aliados. Tambien es de preverse, que puede acometer por agua otra vez á las fronteras de ese estado: y para evitarlo será muy conveniente, que ese supremo gobierno ponga guarniciones respetables en sus puertos. De este modo estará seguro de conservar la integridad del país que rige, y podrá prestar los auxilios necesarios á este.”

Y por disposicion de este supremo director, lo inserto á vd. para los efectos que se propone en la parte que toca á ese supremo gobierno, acompañándole copia íntegra y autorizada de la capitulacion referida, y quedándome el placer de suscribirme su A. S.—P. Carbajal.

CAPITULACION.

Ministerio general del gobierno supremo del estado de Nicaragua. El vice gefe del estado, se ha servido expedir el decreto que sigue. El vice gefe del estado de Costa-Rica, encargado del gobierno.—Decreta. Artículo único. Se publicará y guardará en todas sus partes el siguiente convenio.—Reunidos en el parage del *Jocote* los generales Francisco Morazan, general en gefe del ejército *nacional*, por una parte, y el brigadier Vicente Villaseñor, general de ejército del gobierno, por

la otra parte, con el objeto de lograr un avenimiento entre ambas fuerzas beligerantes que se hallan á la vista, é impedir que se derrame inútilmente la sangre centro-americana. Considerando que la opinion de los pueblos del estado bien pronunciada contra su actual gobierno, resiste abiertamente su continuacion por carecer de la legitimidad que solo puede emanar de la libre eleccion de los mismos pueblos, han convenido en los artículos siguientes.

Art. 1º Ambos ejércitos se reunirán en uno solo, dándose un abrazo fraternal en símbolo de la identidad de sentimientos de que se hallan animados.

Art. 2º Se convocará una asamblea constituyente, para que organice el estado conforme lo demanden sus verdaderos intereses, y lo prescriba la voluntad de los pueblos. Entre tanto, el mismo estado será regido por un gobierno provisorio que ejercerá el general Francisco Morazan, y en su defecto el brigadier Vicente Villaseñor.

Art. 3º El Lic. Braulio Carrillo que actualmente se halla en el mando, lo entregará tan luego como se ponga en su noticia el presente convenio, y saldrá del territorio de la república en el perentorio término que se le designe, garantizándosele su familia y propiedades, que en nada le serán perjudicados.

Art. 4º Si dicho Lic. Carrillo rehusare cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, quedará fuera de la proteccion del presente convenio, cuyo cumplimiento lo garantiza el mismo ejército reunido, y se tendrá por válido y obligatorio tan luego como se haya firmado por ambas partes contratantes. En fé de lo cual, lo hacen por duplicado, con los gefes y oficiales de sus respectivas fuerzas en el parage dicho á 11 de Abril de 1842.—Francisco Morazan.—Siguen cien firmas de gefes y oficiales.

Reunidos en la ciudad de San José el Sr. Lic. Braulio Carrillo gefe del estado de Costa-Rica, por una parte, y el general de brigada Sr. D. José Miguel Saravia, como comisionado al efecto por el general en gefe del ejército nacional Sr. D. Francisco Morazan, y el general de brigada Vicente Villaseñor, general de las fuerzas del mismo estado de Costa-Rica, en virtud de los plenos poderes, que al efecto le han expedido dichos generales Morazan y Villaseñor, habiendo presentado al referido gefe supremo el convenio que aquellos celebraron el dia de ayer en el parage del *Jocote* para los efectos que en el se espresan, y deseando el mismo gefe hacer algunas alteraciones al precitado convenio, han acordado los artículos siguientes.

Art. 1º El actual gefe supremo del estado de Costa-Rica aprueba por su parte, el convenio celebrado el 11 de Abril del presente año en el parage del *Jocote*, entre los Sres. generales Francisco Morazan y Vicente Villaseñor, con las modificaciones que espresan los artículos siguientes.

Art. 2º El gobierno provisorio que debe establecerse en el estado en virtud del artículo 2º del citado convenio, deberá garantizar á los costarricenses, sea cual fuere su clase y condicion, el pleno ejercicio de sus garantías individuales, tanto en sus personas como en sus propiedades.

Art. 3º Los gefes, oficiales y soldados

que se hallan actualmente en esta plaza, serán considerados en sus respectivos empleos, y garantizados en sus personas y propiedades, y quedarán desde luego incorporados en el ejército nacional, si voluntariamente desearan verificarlo.

Art. 4º El Sr. Lic. Carrillo que actualmente se halla en el mando, lo entregará tan luego como se haya aprobado el presente convenio, y saldrá de esta capital para el puerto de Punta-Arenas el dia de mañana, acompañado del gefe que nombre el general Morazan, permaneciendo en dicho puerto el tiempo necesario para encontrar un buque que lo trasposte al punto que le convenga fuera del estado, y podrá volver al país despues de transcurridos dos años, contados desde la fecha del presente convenio; debiendo despues de espirado dicho término, recabar del gobierno de Costa-Rica, para internarse al estado, el correspondiente pasaporte que en ningun caso podrá negársele. La persona del Lic. Carrillo, su familia y propiedades, tendrán toda especie de garantías, y por lo mismo en nada serán perjudicados.

Art. 5º La persona familia, y propiedades del Sr. D. Manuel Antonio Bonilla, segundo gefe del estado y comandante general, gozarán tambien de toda garantía. El presente convenio será ratificado por los generales D. Francisco Morazan y D. Vicente Villaseñor, llevándose á pleno y debido efecto tan luego como se cumpla aquel requisito.—En fé de lo cual, lo firman ambas partes contratantes en el lugar antes dicho á 12 de Abril de 1842.—Braulio Carrillo.—J. Miguel Saravia.—Cuartel general en Heredia, Abril 12 de 1842.

Hállándose los anteriores artículos arreglados al tenor de las instrucciones dadas al general Sr. J. Miguel Saravia se aprueban en todas sus partes, y serán desde luego puestos en ejecucion y cumplimiento.—Francisco Morazan.—Vicente Villaseñor.

Dado en San José á 12 de Abril de 1842.—Manuel A. Bonilla.—El oficial primero, M. Guerrero.—Y lo participo á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes. San José, Abril 12 de 1842.—Guerrero.

Es conforme al original impreso en San José.—Leon, Abril 27 de 1842.—Carbajal. [Gaceta de Guatemala.]

INTERIOR.

PLAN de la constitucion política de la nacion mexicana.

Sr.—La comision nombrada para fijar las bases de la constitucion presenta al fin á V. Sob. el resultado de sus discusiones.

Los trabajos legislativos son los mas difíciles y delicados porque son de trascendencia mas lata y de influjo mas duradero. Una sola ley: un artículo de decreto: una linea para abrir ó cerrar un puerto, para aumentar ó disminuir un derecho, cesiguenlos que embarazan al talento mas ejercitado en abrazar relaciones.

Los trabajos constitucionales son entre los legislativos los de mayor complicacion y trabajo: los que cesigen combinaciones mas profundas, y se estienden á espacios mas dilatados. Una constitucion bien ó mal meditada decide los destinos desgraciados ó felices de una nacion: asegura su libertad, ó prepara su esclavitud: la eleva

al poder, ó la unde en el abatimiento.

La comision convencida por una parte de esta verdad, deseosa por otra del bien de la nacion, ha buscado luces donde ha esperado encontrarlas: ha examinado las constituciones modernas de mas crédito: ha procurado penetrar el espíritu de las antiguas. No han sido sin embargo lisonjeras sus esperanzas. Ha deducido por el contrario un resultado triste; pero cierto y capaz de demostrarse. *Una constitucion perfecta es problema que todavía no se ha resuelto.* En todas las que se han meditado hasta ahora: en las que parecen mas bien combinadas y con influencia mas benéfica en la suerte de las naciones, descubrirá defectos quien se detenga á analizarla.

Han pasado multitud de siglos: se han creado en los que han corrido multitud de gobiernos: han sido diversas las combinaciones de las autoridades; y se han visto en todas los resultados. Pero la esperiencia de igual tiempo que ha bastado para crear otras ciencias experimentales, ha sido insuficiente para dar igual grado de perfeccion á la que interesa mas á los pueblos. Se traza con el compas la linea que un ástro estará describiendo en los siglos. No puede predecirse con igual exactitud el movimiento de una nacion impelida por una ley.

La comision no puede presentar, ni V. Sob. esperar un plan de perfeccion en lo que menos puede haberla. Aun teniendo la voluntad mas decidida por el bien: aun poseyendo todos los principios y abrazando todos los descubrimientos, un legislador no puede en caso alguno dar en abstracto la mejor constitucion posible. Debe acomodarla á la posicion de los pueblos, respetar sus votos, mirar las circunstancias.

Los hombres, y las naciones, compuestas de hombres, son como los demas seres de la naturaleza. Arrastrados por la fuerza del movimiento se van poniendo en aptitudes distintas, y colocándose en estados absolutamente diversos. Desde el pueblo que sufre al sultan de Turquía, hasta el pueblo que condenó á Luis XVI, hay una escala que apenas puede seguir el pensamiento; y esta escala sin embargo, es la que debe observarse si no hay voluntad de trastornar el orden y violentar la naturaleza.

Lo primero que ocupó á la comision fué el estado actual á que ha llegado por el movimiento del tiempo, la sociedad grande á que debe darse constitucion. Examinando su posicion presente ha descubierto una verdad que sirve de base primera para levantar sobre ella el plan de la constitucion.

La nacion mexicana no es ya un pueblo de aztecas dispuestos á sufrir un Moctezuma ó adorar un Cortes. En la estension de este vasto continente desde los Alleghany hasta los Andes, no ve en una y otra América, mas que repúblicas y constituciones liberales. Los Estados-Unidos son sus vecinos: admira la rapidez de sus progresos; y cree que la forma libre de su gobierno es la causa que los produce. Luchó once años por proclamarse independiente de la monarquía española. Sus fuerzas se pusieron en accion para que cesase la última que se habia establecido. El movimiento del siglo lo arrastra á instituciones libres; y la marcha de este congreso le ha